

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Diciembre 1887.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorrogan por un mes los plazos señalados en los artículos 3.º, 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto de 11 de Agosto último.

Art. 2.º Los reglamentos y Juntas periciales se ajustarán estrictamente en la redacción de las Cartillas á las disposiciones reglamentarias vigentes y á la circular de la Dirección general de Contribuciones de 22 de Agosto de este año.

Art. 3.º Las Corporaciones redactoras de las nuevas Cartillas podrán acompañarlas de una Memoria, haciendo las observaciones que les sugiera

la rigurosa aplicación de aquellas disposiciones á las cuentas de productos y gastos de la labor y de la ganadería del distrito municipal respectivo.

Art. 4.º Las oficinas del Estado y las Corporaciones llamadas por el citado Real decreto de 11 de Agosto á conocer ó informar respecto á las nuevas Cartillas evaluatorias, tendrán en cuenta, al emitir sus dictámenes, los razonamientos de las Corporaciones municipales, las condiciones especiales agrícolas y mercantiles de cada distrito y cuanto pueda conducir al mayor acierto de las resoluciones que el Gobierno habrá de dictar en la materia.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de 1887.—
María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta 15 Diciembre 1887.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de las consultas que se han dirigido á este Centro acerca del cumplimiento del artículo 8.º y de la disposición general primera del Real decreto de 16 de Setiembre de 1886, reformando los estudios de la Facultad de Medicina; teniendo en consideración que los progresos que representa la división de algunas antiguas asignaturas debe utilizarse en provecho de todos los alumnos, puesto que precisamente dicha división lleva por objeto corregir antiguas deficiencias de la enseñanza médica:

Considerando que dentro del mismo establecimiento nó es posible dar la enseñanza de una asignatura

natura con arreglo á dos programas de estudios diferentes:

Considerando que los alumnos matriculados no tienen derecho á exigir una enseñanza más limitada cuando se les proporciona otra más extensa, sin que por esto se aumenten los gastos de matrícula, ni el tiempo invertido en el periodo de la Licenciatura, ni aun en la forma del examen;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Que los Profesores encargados de las nuevas asignaturas de Anatomía patológica y de Curso de las enfermedades de la infancia con su clínica, deberán considerar como alumnos oficiales á los que, conforme al Real decreto de 13 Agosto de 1880, estuvieren matriculados respectivamente en la asignatura de Patología general y Anatomía patológica, y en la de Obstetricia, Ginecología y Enfermedades de niños.

Art. 2.º Que estos alumnos tienen derecho á verificar las matrículas y exámenes de prueba de curso de las citadas asignaturas, conforme al Real decreto del año 1880, pero que están obligados á la asistencia de las asignaturas á que se refiere el precedente artículo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 14 Diciembre 1887).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE CUENTAS.—Circular.

Es crecido el número de cuentas pendientes de fallo por contener ciertas faltas en su tramitación ó en su forma material. Trátase de defectos que, si no podrán nunca excusarse en la razón de los caudales de pueblos cuya administración notoriamente deja mucho que desear, deben no obstante vencerse cuando se refieren á Municipios relativamente bien administrados, según el unánime parecer de la Junta, criterio el más cierto para conocer la pureza ó deficiencia de toda administración municipal.

Son muchos los Secretarios que, confundiendo los organismos «Junta municipal» y «Asamblea de asociados», hacen que á la sesión de fijación definitiva de las cuentas concurren tan solo estos últimos, con lo cual naturalmente sucede que no hay mayoría para tomar acuerdo, y esto sin embargo de haberse prestado anteriormente aprobación por los Concejales. En otros casos se observan omisiones de firmas ó vistos buenos ó sellos de la Corporación en las certificaciones del expediente de censura, y sucede que en ocasiones estas faltas son insubsanables, por haber fallecido los que debieron haber firmado el documento. No son pocos los casos en que la sesión de la Junta, para fijación de la cuenta, ha sido presidida por el Alcalde cuentadante, aunque sin protesta de ningún género y con exceso de asistencia

para constituir mayoría fuera del voto del interesado.

Una no interrumpida práctica demuestra, por otra parte, que cuantas veces se han devuelto las cuentas para su nueva censura por adolecer de alguno de aquellos vicios, otras tantas se ha subsanado el defecto sin alterar en nada el primitivo juicio, aunque consumiendo un tiempo que la administración necesita para poner al corriente este tan retrasado cuanto importante servicio.

A fin, pues, de obviar tales inconvenientes, y con el fin de imprimir vigoroso movimiento de avance en el despacho del crecido número de cuentas pendientes de fallo, conformándome con lo propuesto por la Comisión provincial, he resuelto advertir á los Ayuntamientos, y en general á los habitantes todos de la provincia, que en las cuentas en que, favorablemente juzgadas por el Síndico, Ayuntamiento y Junta, no se hubiere interpuesto reclamación alguna ni se interponga ante mi Autoridad en el término de un mes, á contar de la inserción de la presente circular, se considerarán *ipso-facto* subsanados aquellos defectos, procediéndose desde luego á dictar el fallo que parezca oportuno, cuya modificación en juicio de revisión será siempre asequible durante un quinquenio para todo el que se considere perjudicado con la relación que recaiga.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION QUINTA.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

Pliego de los precios límites que han de regir en la subasta anunciada para el día 28 del actual, para contratar los víveres y artículos de consumo necesarios á las atenciones de este Establecimiento durante el año próximo de 1888.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	Pesetas. Cts.
Aceite mineral.....	Litro.	0'75
Idem vegetal de 1.ª.....	Idem.	1'00
Idem id. de 2.ª.....	Idem.	0'97
Arroz.....	Kilogramo.	0'50
Garbanzos.....	Idem.	1'15
Azúcar.....	Idem.	0'92
Chocolate.....	Idem.	3'50
Huevos.....	Número.	0'10
Gallinas.....	Cuarto.	0'80
Tocino.....	Kilogramo.	1'75
Manteca.....	Idem.	1'80
Carbón mineral.....	Idem.	0'07
Idem vegetal.....	Idem.	0'10
Vino común.....	Litro.	0'37
Idem generoso.....	Idem.	1'50
Patatas.....	Kilogramo.	0'10
Carne de vaca.....	Idem.	1'28

Zaragoza 15 de Diciembre de 1887.—El Comisario de guerra Interventor, Isidro Sánchez.

SECCION SEXTA.

Las cuentas municipales del ejercicio económico de 1885-86, correspondientes á este pueblo, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días y horas hábiles, durante los cuales todo vecino tiene derecho á examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Maluenda 15 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Joaquín Aguirre.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de principal, intereses y costas causadas en ciertos autos de tercería de mejor derecho, pendientes en este Juzgado, se sacan á la venta en pública subasta las cuatro quinzavas partes de la fábrica de harinas llamada de los Horneros, sita en el término de Miraflores, de esta ciudad, y en la carretera del Bajo Aragón, señalada con el núm. 187, y confronta al Norte con terreno de D. Juan Iranzo, al Sur con camino de entrada al presidio de San José, al Este con río Huerva y al Oeste con la citada carretera por donde tiene la puerta de entrada; habiendo sido tasada la parte de finca antes nombrada en 23.800 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, el día 10 de Enero próximo, á las once de su mañana, y se advierte: que esta subasta, por ser la segunda, se verificará con la rebaja del 25 por 100 de la tasación; que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda durante las horas hábiles hasta el día del remate; que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la retasa, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y pudiendo hacerse el remate con la calidad de hacer cesión á un tercero.

Dado en Zaragoza á 14 de Diciembre de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., José Guitarte.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Zaragoza.—Pilar.

D. Francisco Roncalés, Abogado, Juez municipal del distrito del Pilar de esta ciudad:

Hago saber: Que procedente del juicio verbal instado en este Juzgado por D. Vicente López, en reclamación de cantidad, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Una viña, situada en los términos de Villamayor de Gállego, y partida del Saso, de un cahíz de cabida poco más ó menos; que confronta al Saliente con camino de herederos, al Poniente con Manuel Abad Fernando, al Mediodía con brazal de herederos y al Norte con herederos de José Pablo López Fernández: valorada en 440 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Democracia 64, el día 29 del actual, á las diez de su mañana; debiendo manifestar que para tomar parte en aquélla se habrá de consignar el 10 por 100 de su valor; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, y por último que dicha finca carece de títulos de propiedad.

Dado en Zaragoza á 3 de Diciembre de 1887.—Francisco Roncalés.—P. S. M., Pablo Ramirez.

Remolinos.

D. Alejo Valenzuela, Juez municipal suplente de Remolinos:

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal que se dirá se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En Remolinos á 7 de Diciembre de 1887; el Sr. D. Alejo Valenzuela, Juez municipal suplente del mismo, ejerciente por incompatibilidad del primero, habiendo examinado estos autos de juicio verbal instado por D. Jaime Capdevila contra D. Carlos Marcos y Aparicio, sobre pago de 49 pesetas 50 céntimos,

«*Fallo:* Que debía condenar y condenaba á don Carlos Marcos y Aparicio, á quien declara rebelde por falta de comparecencia en este juicio, á que pague á D. Jaime Capdevila y Escué las 49 pesetas y media por éste reclamadas y las costas causadas y que se causen hasta la ejecución de esta sentencia.—Así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez suplente de que certifico.—Alejo Valenzuela.—Ante mí, Remigio Cortés, Secretario.»

Y para que se publique en el BOLETIN OFICIAL libro el presente en Remolinos á 9 de Diciembre de 1887.—Alejo Valenzuela.—Por su mandado, Remigio Cortés, Secretario.

D. Bienvenido Alonso, Juez municipal de Remolinos:

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado municipal se sigue expediente de juicio verbal civil contra D. Carlos Marcos y Aparicio, en el cual aparece la siguiente

Sentencia.—En Remolinos á 7 de Diciembre de 1887; el Sr. D. Bienvenido Alonso, Juez municipal del mismo, habiendo visto los autos de juicio verbal, celebrado á instancia de D. Antonio Tomás Lanor, de este domicilio, contra D. Carlos Marcos y Aparicio, cuyo domicilio se ignora, sobre pago de cantidad determinada,

«*Fallo:* Que debía declarar y declaraba rebelde en este juicio al demandado D. Carlos Marcos y Aparicio y le condena al pago de las 135 pesetas reclamadas por D. Antonio Tomás Lanor, con más las costas causadas y las que se causen en la ejecución de esta sentencia.—Así por esta sentencia lo mandó y firma dicho Sr. Juez municipal, de que certifico.—Bienvenido Alonso.—Remigio Cortés, Secretario.»

Y para que sirva de notificación al demandado D. Carlos Marcos y Aparicio se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Remolinos á 9 de Diciembre de 1887.—Bienvenido Alonso.—Por su mandado, Remigio Cortés, Secretario.

FERROCARRIL Á FRANCIA POR CANFRANC.

RESUMEN DEL BALANCE VERIFICADO EN 15 DE DICIEMBRE DE 1886.

	Pesetas, Cts.	Pesetas, Cts.
ACTIVO.		
Cuenta provisional.	2.000.000	
Accionistas.	6.000.000	
Cartera.	5.000.000	
Caja general de Depósitos.	1.187.437'03	
Caja, Bancos y correspondales.	483.628'17	
Gastos de instalación ó mobiliario.	12.460'07	
De ejercicios anteriores.	250.000'00	478.051'08
} Saldos deudores en 15 de Diciembre de 1885.	228'051'08	
} Por los 5 semestres de intereses repartidos á los accionistas.	250.000'00	
} Por los gastos generales de administración.	228'051'08	
Del actual ejercicio.	603.690'90	25.639'82
} Replanteo, estudios, copias de proyectos y material.	7.812	
} Personal facultativo.	1.312	
} Personal administrativo.	6.500	
} Gastos generales.	7.012'50	
} Gastos generales.	10.815'32	
Repartido á los accionistas 2 semestres de intereses.	100.000	
Capital social.	15.000.000	15.287.216'17
PASIVO.		
Al Tesoro por cuota de contribución.	5.000	
Intereses vencidos de acciones.	5.894'62	
Por otros varios conceptos.	200	
Saldo líquido de ejercicios anteriores.	203.975'78	
Utilidades íntegras del actual.	72.145'77	
Ganancias y pérdidas.	276.121'55	15.287.216'17
	IGUAL.	

Zaragoza 15 de Diciembre de 1886.—V.º B.º—El Director Gerente, Francisco Sagristán.—El Interventor, Pascual Zapater.